



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0547

Habiéndose llevado a cabo la audiencia inicial, y encontrándose con la prueba parcial incorporada dentro del proceso, es del caso entrar señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual no se había señalado dentro de la audiencia inicial en consideración a que no se había recaudado la prueba pericial solicitada por la parte demandada conforme al término por ella solicitado y la pericial decretada por esta funcionaria judicial, sin que se contara con la certeza de la fecha en que se recibiría.

En atención a ello como primera medida tenemos, que al numeral 37 del expediente electrónico el apoderado judicial de la parte actora allega prueba sumaria de las razones que justificaron la inasistencia de la señora **DIOSELINA PEÑUELA DE TAMAYO** a la pasada audiencia del 5 de noviembre, para lo cual allega historia clínica electrónica del centro oftalmológico Virgilio Galvis, que nos acredita que fue atendida en dicha fecha por las patologías visuales que padece. Por tanto, se acepta la prueba sumaria allegada y el despacho se abstiene de imponer sanción alguna.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la notificación personal a la parte demandada se efectivizó el 21 de julio del 2021, encontrándose pronto a vencer el término razonable para decidir la litis de que trata el artículo 121 del Código

General del proceso es del caso entrar a prorrogarlo por el término de seis (6) meses, conforme lo establecido por el inciso segundo del mencionado artículo.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término razonable para decidir la litis de que trata el artículo 121 del Código General del proceso, por el término de seis (6) meses, conforme el inciso segundo de la citada disposición normativa y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la prueba sumaria que justificó la inasistencia de la señora **DIOSELINA PEÑUELA DE TAMAYO** a la pasada audiencia del 5 de noviembre del 2021, de conformidad con lo señalado por el inciso tercero del numeral tercer del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, de ello el despacho se abstiene de imponer sanción alguna.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veinticinco y veintiséis (25 y 26) de agosto de dos mil veintidós (2022), teniendo como hora de inicio las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

CUARTO: SE PREVIENE a las partes que en la mencionada audiencia se practicará inicialmente el interrogatorio de parte a la demandada de encontrarse presente; se sigue con los testimonios decretados y por último se llevará a cabo el interrogatorio de los peritos en atención a la contradicción del dictamen solicitada.

De la misma manera se les pone de presente que para efectos de organización y transparencia de la audiencia, se establecerán unas reglas por el despacho en el numeral que sigue, las que deben ser observadas por los sujetos procesales y demás intervinientes. La inobservancia de las mismas tendrá como consecuencia que no se lleve a cabo la precitada audiencia.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

QUINTO: REGLAS DE LA AUDIENCIA A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMAS INTERVINIENTES:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
 - b. La inasistencia injustificada dará lugar a la imposición de las sanciones que permite la ley.
 - c. La practica de la audiencia se llevará por la plataforma de teames, para lo cuál previamente el citador del Juzgado mandará las invitaciones y por su parte los intervinientes que sean invitados a través de ella, deberán haberse ilustrado previamente sobre el manejo e ingresar en recintos y redes independientes.
 - d. Se les advierte a los apoderados judiciales, que tanto los sujetos procesales, como los testigos, deberán estar en lugares separados e independientes uno de otros, así mismo como que deben ingresar a través del correo que fue informado previamente a este despacho judicial.
 - e. La audiencia se llevará a cabo en el orden que a continuación se señala y con las exigencias que en cada caso en particular se haga, so pena de que no se le pueda dar continuidad a la misma.
- El inicio será el día veinticinco (25) de agosto a las **8:30 a.m.** con la identificación de los sujetos procesales (por tanto, es conveniente pedir ingreso a la audiencia **a las 8:20 a.m.**), se sigue de estar presente en el recinto de la audiencia con el recaudo del interrogatorio de parte de la señora **DIOSELINA PEÑUELA DE TAMAYO**, teniendo en cuenta la edad de la interrogada se acepta la compañía de un tercero que le colabore en la parte electrónica y de manejo de la plataforma, tercero que no debe ser ningún testigo citado. Se advierte sí, que nadie podrá colaborarle en el desarrollo del interrogatorio.
- Se sigue con el testimonio de **ALBERTO DE JESUS TAMAYO PEÑUELA**, quien deberá estar presente de manera puntual a las **8:45 a.m.** ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado

a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.

- Testimonio del señor **JAIDER DE JESUS TAMARA PATERNINA** quien deberá estar presente de manera puntual a las 9:45 a.m. ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Testimonio de **VERONICA DEL CARMEN ROJAS MACERA**, quien deberá estar presente de manera puntual a las 10:45 a.m. ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Testimonio del señor **LUIS ALBERTO NARVAEZ CARVAJAL** quien deberá estar presente de manera puntual a las 2:00 p.m. ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Testimonio de **JOSE JAVIER CABRERA**, quien deberá estar presente de manera puntual a las 2:45 p.m. ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Testimonio del señor **EIDER BARBOSA CASTRO** quien deberá estar presente de manera puntual a las 3:30 p.m. ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Testimonio de **DAMIAN NARVAEZ CARVAJAL**, quien deberá estar presente de manera puntual a las 4:30 p.m. ingresar a través del correo

que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.

- Testimonio del señor **LUIS ENRIQUE URIBE ROMERO** quien deberá estar presente de manera puntual el día veintiséis (26) de agosto, a las **8:30 p.m.** ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Se sigue con el interrogatorio del perito **NILSON HIGUERA RONDÓN** quien deberá estar presente de manera puntual a las **9:15 a.m.** ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.
- Se sigue con el interrogatorio del perito **JOSE JAIR RONDON LOZANO** quien deberá estar presente de manera puntual a las **10:15 a.m.** ingresar a través del correo que fue informado en la demanda y esperar el tiempo que sea necesario para que se le dé ingreso por la secretaría del Juzgado. Se le pone de presente que debe estar conectado a través de un computador independiente, sin persona alguna en el recinto que haya destinado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51832d860564031324790d0f9ab258781ff8f019b29732460ac0502945121572**

Documento generado en 12/07/2022 05:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00004 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: AGRO INVERSIONES EL TRAPICHE S.A.S.
Demandado: MAS (+) CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0549

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la parte actora, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c4e753874ff28a62e9124bf94aa680805acf3ed32080fa2ac5a8594824a761**

Documento generado en 12/07/2022 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00104 00

DIVISORIO

Demandante: ALEIRO ALONSO ORTIZ ORTIZ Y OTROS

Demandado: CARMENZA ORTIZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0551

Encontrándose nuevamente al Despacho la presente demanda Divisoria, se observa que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley subsano las falencias de la demanda y que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por la ley.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DIVISORIA** promovida **ALEIRO ALONSO ORTIZ ORTIZ, LIGIA ESPERANZA ORTIZ DE LLAIN, GLORIA ORTIZ ORTIZ, ANA MERCEDES ORTIZ ORTIZ y ARLEY XIOMARA JAIME ORTIZ**, quien actúa en representación de la sucesión de causante **MARITZA ORTIZ DE JAIME**, en contra de **CARMENZA ORTIZ ORTIZ**.

SEGUNDO: Darle el trámite del Proceso Divisorio establecido en el Libro Tercero, Título XXVI del Código de Procedimiento Civil (artículos 467-474 y 484-487).

TERCERO: En consecuencia, de ellas y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a llevar a cabo las gestiones pertinentes tendientes a la notificación personal a los demandados. Advirtiéndole que vencido dicho termino se dará aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENESE la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en los folios de matrícula inmobiliaria números: 270-2996 y 270-6017. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. Fredy Alonso Quintero Jaime, como apoderado judicial de los demandados en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c236aa7653e9c796cd13a001be353b7d5eee12e333b947921551126a71a05dea

Documento generado en 12/07/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. Del Despacho: 54 498 31 53 002 2022 00083 01
Rad primera instancia: 54 498 40 53 002 2018 00003 00
Declarativa responsabilidad medica
Demandante: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO
Demandados: AHIXA JULIANA MURILLO VALOYES Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0550

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, de la sustentación del recurso de apelación presentado en términos por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975669148a70570c7adbc386ebe1a25c70068d248be3e19913f8a3d3f2dedb80

Documento generado en 12/07/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>